MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN

DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN

Creado por Ley N° 6688/2021

Compromiso, Gestión y Transparencia.

Unidad Operativa de Contrataciones

Nota U.O.C. – REPARO 1 PARA EL 2DO ENVIO PARA PUBLICACION

BOQUERON, 11 de DICIEMBRE de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. AGUSTIN ENCINA
Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de BOQUERON, me dirijo a usted, en el marco del llamado LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 01/2023 CON ID N° 427301 - PARA ELABORACION DE ALMUERZO ESCOLAR, MODALIDAD ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO EN LAS ESCUELAS) - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL 2023 - 2024 con el objeto de responder la observación y recomendaciones de la 2da etapa de adjudicación, que detallo a continuación:

Tema:	CARGA DE DATOS DEL SICP	**Sección:**	Datos del SICP
Situación:	Nota de responsabilidad		
Descripción:	1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19. 2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19. 3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19. 4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03		

Punto 1 - respuesta: Al respecto, se tiene en cuenta lo relacionado a esta observación;

Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	**Sección:**	Documentos del SICP
Situación:	Notificación no tiene acuse		
Descripción:	Verificamos que las notificaciones remitidas no poseen acuse de recibo.		

Punto 2 - respuesta: Al respecto, con relación a esta observación se informa que en el mismo proceso se opta a la notificación del SICP por ende no tiene acuse de recibo el proceso de notificación solo es por el SICP, tal cual lo establece el Art° 38 de la Resolución N° 5695/2019, de esta forma explicado esta observación.-

Sin otro en particular y esperando que se publique el proceso con las aclaraciones ya expuestas, le saludo muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE BOQUERÓN DPTO. DE BOQUERÓN U.O.C.

Dahiana Rodríguez
Directora U.O.C.
Municipalidad de Boquerón

CEL.: 0982-551538
E-mail: uoc@mboqueron.gov.py
Neuland - Av. 1 de Febrero c/ Talleres